

II JORNADA DE TREBALL SOCIAL I SALUT

**“Nous escenaris en les figures de protecció a la persona”
(Modificacions del Llibre II del Títol II del Codi Civil de Catalunya)**

Barcelona 17 d'abril de 2012

PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INCAPACITACIÓN

Itziar F. Aliri, advocat, Bosch-Soler Advocats

- La regulación del procedimiento judicial de incapacitación se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento civil artículos 756 a 762.
- Todavía no se ha realizado la modificación legislativa para que pasen a denominarse procedimientos de modificación de la capacidad en lugar de procedimientos de incapacitación.
- Procedimiento en el que se pretende restringir a un ciudadano mayor de edad su capacidad para regir su persona y/o administrar sus bienes.

CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO (I)

- No podemos hablar de causas de incapacitación sino de requisitos de incapacitación

Requisitos de carácter material: son causas de incapacitación:

- las enfermedades o deficiencias persistentes
- de carácter físico o psíquico
- que impiden a una persona gobernarse a si mismo.

CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO (II)

Requisitos de carácter formal

- nadie puede ser incapacitado sino es por sentencia judicial, como finalización del procedimiento judicial de incapacitación.

Procedimiento judicial de incapacitación (I)

- **¿Quién es el juez Competente para conocer del procedimiento de Incapacitación?**
 - El juez de primera instancia del lugar de residencia de la persona a la que se pretende modificar su capacidad.

Procedimiento judicial de incapacitación (II)

PARTES DEL PROCEDIMIENTO DE INCAPACITACIÓN.

A) Quienes pueden iniciar el procedimiento.

Pueden promover el procedimiento, por medio de demanda:

- El presunto Incapaz.
- El cónyuge o el que se encuentre en una situación de hecho asimilable.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos del presunto incapaz

Procedimiento judicial de incapacitación (III)

- **El Ministerio Fiscal** debe promover el procedimiento si las personas legitimadas no existen o existiendo no lo inician el procedimiento.
- **El resto de las personas** solo pueden poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pueden ser causa de incapacitación.
- **Las autoridades o funcionarios** que por razón de su cargo conozcan de una posible causa de modificación de la persona, deben ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Procedimiento judicial de incapacitación (IV)

B) Contra quien se ejercita el procedimiento.

- Presunto incapaz (la persona cuya capacidad se pretende modificar). Recibirá notificación de la demanda en su domicilio para que conteste en 20 días.
- Con su propia defensa y representación nombrada por él presunto incapaz.
- Mediante el defensor judicial nombrado por el juez cuando el Ministerio Fiscal inste el procedimiento.

Procedimiento judicial de incapacitación (V)

FASE DE PRUEBA Y AUDIENCIAS PRECEPTIVAS:

- Prueba documental
 - Se oirá a los parientes más próximos.
 - El juez examinará personalmente al presunto incapaz.
 - El medico forense examinará al presunto incapaz.
 - Acordará los informes periciales que estime pertinentes.
 - Testificales (cuando se trata de personas institucionalizadas generalmente son llamados a declarar los trabajadores sociales que firman los informes sociales, y también cuando si existe conflictividad familiar.)

Procedimiento judicial de incapacitación (VI)

LA SENTENCIA

El procedimiento acaba con Sentencia que contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- 1.- Que la persona no debe ser incapacitada.
- 2.- Que la persona debe ser incapacitada, en cuyo caso deberá comprender:
 - extensión y límites.
 - Régimen de protección de la persona.
 - Nombramiento persona o entidad que debe completar la capacidad de la persona.

Procedimiento judicial de incapacitación (VII)

¿Es posible modificar una sentencia de incapacitación?

Las sentencias de incapacitación son revisables cuando sobrevenen nuevas circunstancias, y para ello se ha de instar un nuevo proceso de incapacitación.

Objeto del proceso es:

- a) reintegrar la capacidad
- b) modificar el régimen de protección

Procedimiento judicial de incapacitación (VIII)

¿Quiénes pueden instar el procedimiento de modificación?

- La persona o entidad que ejerza el cargo tutelar/curatela.
- El que tenga la guarda del incapacitado.
- El Ministerio Fiscal.
- El propio Interesado (incapacitado), si no tiene capacidad para comparecer en juicio necesitará autorización judicial.

Procedimiento judicial de incapacitación (IX)

MEDIDAS CUATELARES

- Se pueden solicitar de oficio o a instancia de parte.
- Se pueden solicitar:
 - antes de iniciar el procedimiento,
 - con la presentación de la demanda o
 - durante el procedimiento.
- Si el juez las adopta de oficio antes de iniciar un procedimiento de incapacitación, lo pondrá en conocimiento del ministerio Fiscal para que promueva el procedimiento de incapacitación.

Procedimiento judicial de incapacitación (X)

Solo pueden solicitar las medidas cautelares:

- El juez.
- Las partes del procedimiento.

La finalidad de las medidas cautelares:

- Proteger la persona y el patrimonio del presunto incapaz.
- Evitar situaciones que puedan suponer un riesgo.

Procedimiento judicial de incapacitación (XI)

FIGURA DEL DEFENSOR JUDICIAL

En el procedimiento de incapacitación, cuando la persona respecto de la cual se solicita la incapacitación, no ha comparecido en el procedimiento, será defendida por el Ministerio Fiscal, salvo que sea éste quien inste la demanda de incapacitación en cuyo caso el Juez nombrará un defensor judicial.

Las funciones del defensor judicial consisten de contestar la demanda, asistir a la vista, proponer la prueba, solicitar Medidas cautelares, interponer recursos, en definitiva defender al presunto incapaz en el procedimiento. Acaba cuando la sentencia de incapacitación es firme y se nombra al tutor/curador/.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS (I)

- Libro II del Código Civil de Cataluña 212-4 a 212-6 y en el artículo 713 LEC.
- Se ha de distinguir entre:
 - **Internamientos no urgentes**
 - **Internamientos urgentes**

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS (II)

Internamientos no urgentes.

- Autorización judicial previa al internamiento.
- Internamiento en un establecimiento especializado de una persona por razón:
 - De un trastorno psíquico
 - Enfermedades que pueden afectar a su capacidad cognitiva
- Que la persona no pueda decidir por si misma cualquiera que sea su edad.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS (III)

Internamientos urgentes

- **No** requieren autorización judicial previa.
- Que se produzca una situación de urgencia médica, ha de ser constatada por un facultativo.
- La urgencia médica debe consistir en la existencia de un riesgo inmediato y grave:
 - Para la salud del enfermo.
 - Para la integridad física o psíquica del enfermo.
 - Para la integridad física o psíquica de otras personas.
- El **director del establecimiento** debe comunicarlo a la autoridad judicial en el plazo 24 horas.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS (IV)

Internamientos urgentes (II)

- El juez tiene **72 horas** para ratificar o dejar sin efecto el internamiento. Antes de decidir sobre la medida del internamiento ha de escuchar a:
 - A la persona afectada
 - Al ministerio Fiscal
 - Cualquier persona que considere necesaria o solicitada por el afectado.
- El juez ha de examinar por si mismo a la persona afectada y ha de ser reconocido por el medico forense.
- Si el juez ratifica la medida, el director del establecimiento debe informar periódicamente al juez, normalmente cada 6 meses, salvo que por razón de la enfermedad se fije un plazo menor.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS (V)

Internamientos urgentes (III)

- ¿Qué sucede cuando desaparecen los motivos que determinaron el ingreso involuntario?

- 1- Se procede al **alta médica** y
- 2- posteriormente se **comunica al juez**

- ¿Un internamiento voluntario se puede convertir en involuntario?

Si cuando la persona que ingresó voluntariamente no quiere continuar y desde el punto de vista médico que considera que es necesario, se debe comunicar al juez en el plazo de 24 horas desde la negativa a continuar.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

- Instrumento creado en el año 2008, se está realizando una modificación para adaptarlo a la modificaciones legislativas y sobre todo para sustituir la denominación de “procedimiento de incapacitación” por “procedimientos de modificación de la capacidad”.
- Es una herramienta dirigida a los profesionales para identificar si tiene un caso es susceptible de iniciar un procedimiento de incapacitación.
- Valoración realizada por equipos interdisciplinarios trabajadores sociales y profesionales médicos.
- Consta de dos anexos.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1. FORMULARIO PARA VALORAR LA IDONEIDAD DE LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD.

Identificar si un caso cumple los requisitos para poder plantear el inicio de un proceso de modificación de la capacidad como medida de protección legal.

Se compone de los siguientes criterios:

- a) Criterio diagnóstico
- b) Criterio clínico
- c) Dependencia física i/o Mental
- d) Factores relacionados con la falta de autogobierno.
- e) Otros criterios evolutivos y de utilización de servicios.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (I)

Criterios diagnósticos (es necesario que se de uno de los 3 criterios, para continuar el siguiente punto):

- Diagnóstico psiquiátrico estable, grave y con más de 2 años de evolución.
- Retraso mental o inteligencia límite.
- Otros diagnósticos relacionados con déficits cognitivos no reversibles.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (II)

Criterios clínicos (Se debe dar uno de los criterios, y para las personas con problemas de salud mental han de cumplir dos).

- Déficit cognitivo persistente.
- Juicio de la realidad afectado y fuera de situaciones aguda.
- No consciencia de la enfermedad o del déficit cognitivo que pueden causar dificultades de adaptación.
- Conductas de riesgo derivadas de la enfermedad.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (III)

- **Dependencia física y/o mental** (se debe dar uno de estos criterios).
- La persona necesita supervisión y/o soporte.
- Falta de autonomía.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (IV)

Factores relacionados con la falta de autogobierno (Es necesario un criterio, pero en casos de salud mental se deben dar dos).

- Precariedad social y/o económica.
- Soledad, aislamiento y falta de red social de apoyo
- Uso inadecuado del dinero
- Falta de familia de referencia.
- Necesidad de previsión del futuro.
- Evidencia o sospecha razonable que un tercero manipule a la persona o que se estén tomando decisiones por él.
- Persona con un guardador de hecho durante un cierto tiempo.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (V)

Otros criterios evolutivos y de utilización de servicios.

- Atención en urgencias y hospitalizaciones frecuentes en el último año.
- Que persona enferma no acepta asistencia ambulatoria, pese a que se ha intentado en diversas ocasiones.
- Alta frecuencia de recaídas en relación con la falta de seguimiento de las prescripciones.
- Pronostico hacia el deterioro.
- Consumo de drogas de larga evolución.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 1 (VI)

- Para los casos de discapacidad intelectual y del desarrollo y otros diagnósticos relacionados con déficit cognitivos no reversibles, se han de obtener una puntuación **igual o superior a 4**.
- Para los casos de diagnósticos psiquiátricos, de trastorno mental grave la puntuación ha de ser **igual o superior a 6**.
- **Si la persona cumple los criterios continuamos con el anexo II.**

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2. INFORME CLÍNICO Y PSICOSOCIAL

Comprende:

- 1.- Motivo por el que se inicia el procedimiento.**
- 2.- Antecedentes de la persona.**
- 3.- Situaciones actuales de riesgo de la persona a la que se pretende incapacitar.**
- 4.- Resumen de las intervenciones realizadas por los servicios sociales**

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (I)

5.- Valoración del estado de salud

- Antecedentes patológicos.
- Diagnostico Principal y secundario.
- Tratamiento.
- Situación clínica y asistencial actual.
- Evolución y pronóstico.
- Si existe afectación de las capacidades intelectuales y/o volitivas para gobernar su esfera personal y patrimonial.
- Valoración de las habilidades funcionales.
- Evaluación de capacidades (contiene un cuestionario).
- Valoración funcional y cognitiva con escalas validadas (nombre de la escala, puntuación obtenida y observaciones).

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (II)

6.- Aspectos personales y familiares

6.1 Situación personal

6.2 Situación familiar

6.3 Situación económica

6.4 Condición de la vivienda

6.5 Expresión de la persona respecto de su futuro

- Existencia de autotutela.
- Existencia de voluntades anticipadas, testamento vital.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (III)

7. Valoración funcional

7.1. Evaluación de las capacidades.

- a) Capacidad para moverse libremente.
- b) Capacidad para administrar sus bienes
- c) Capacidad para tener cuidado de si mismo.
- d) Capacidad para atender su estado de salud
- e) Para ejercer los roles sociales.
- f) Para establecer relaciones sociales.

7.2. Valoración Funcional y cognitiva de acuerdo con escalas validadas

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (IV)

8.- Propuesta de la medida de protección legal

8.1 Áreas de la vida que requieren protección:

Todas las áreas de la vida

Para la administración de sus bienes

Cuidado de la salud

Promoción de la integración social

Otras medidas.

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (V)

8.- Propuesta de la medida de protección legal

8.2 Propuesta de la medida de protección

- Incapacidad total
- Incapacidad parcial

Ámbitos personales que requieren protección.

Ámbitos patrimoniales que requieren protección

8.3 Indicación de la persona o entidad que han manifestado la intención de aceptar el cargo.

Familiares identificación y grado de parentesco

Entidad tutelar

PROTOCOL DE CRIBRATGE

ANEXO 2 (VI)

9.- Indicación de los profesionales que intervienen en la elaboración

10.- Relación de la documentación que acompañan

PROTOCOL DE CRIBATGE

CONCLUSIONES:

- Es una herramienta de trabajo de utilización pluridisciplinar.
- Permite una visión global de la persona.
- Intervención de profesionales que conocen a la persona.
- Simplifica el trabajo de Fiscalía y del Juzgado a la hora de determinar el régimen de protección de la persona.

MUCHAS GRACIAS.